



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

| | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | Acción Popular |
| DEMANDANTES | BERNARDO ABEL HOYOS |
| DEMANDADOS | ALMACENES ÉXITO S.A. |
| RADICADO | 05001 31 03 009 2018-00409 00 |
| ASUNTO | - . Ordena remitir copias de las piezas procesales requeridas por Juzgado homólogo. - . Reconoce Personería y ordena corregir auto que fijó audiencia de pacto de cumplimiento |

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

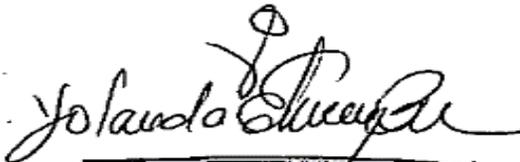
Medellín, veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

En la forma requerida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín¹, remítase copia digital de las piezas procesales solicitadas, esto es, del escrito contentivo de la demanda sobre la presente acción popular, el auto admisorio y la notificación a la parte accionada; informándose además, que este asunto se encuentra para agotar la etapa de audiencia de pacto de cumplimiento, programada para el día 27 de agosto del presente año, a las 10:30 a.m.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Alejandro Ayora Toro titular de la TP.237.725 del C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la accionada Almacenes Éxito S.A. conforme a los términos del poder a él conferido².

Siendo procedente la solicitud que obra en el archivo digital No.12, y en la forma prevista por el artículo 286 del Régimen Adjetivo³, se ordena corregir el auto de la diada 30 de julio de la presente vigencia, en el sentido de que la parte accionada es Almacenes Éxito S.A. y no Mercaderías S.A.S. como quedó escrito; así mismo, se aclara que el mes al que corresponde el día y la hora fijada para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento, es el mes de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

¹ Archivo digital No.11

² Archivo digital No.12.1

³ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (*subraya y negrilla para resaltar*).